



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
VALPARAÍSO, CANTON GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO**

CONSIDERANDO:

Que la constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 eleva a las Juntas Parroquiales a categoría de Gobiernos Seccionales Autónomos.

Que el artículo 267 menciona que los gobierno parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas: numeral 2 "Planificar, construir, mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.

Que el 19 de octubre del año 2010, en el registro oficial número 303 se publica el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que en el Artículo 67 una de las Atribuciones de la junta parroquial rural, consiste en expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, conforme este Código.

Que una de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Valparaíso es la de planificar, construir, mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales según lo establecido en el artículo 65 del COOTAD.

Que en el artículo 417 del COOTAD expone que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Que constituyen bienes afectados al servicio público los que se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerio y casas comunales como lo estipula el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 418 literal (h).



Que es necesario actualizar y reglamentar la administración del cementerio de la parroquia pues es imprescindible controlar el espacio físico de que dispone dichos locales para que ofrezcan un cabal y adecuado servicio.

Que los precios de arrendamiento de bóvedas y nichos, así como la compra y venta de sepultura en túmulos deben efectuarse de acuerdo a los costos reales de la parroquia.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL CEMENTERIO DE LA PARROQUIA DE VALPARAISO

CAPITULO I

DE LA ADMINISTRACION

Art. 1.- La Administración del cementerio de la Parroquia Valparaíso, estarán a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Valparaíso, la misma que en uso de sus competencias y atribuciones designará una Comisión Administrativa del Cementerio la cual velara por el debido mantenimiento y servicios que preste el Cementerio Parroquial de Valparaíso.

La Comisión Administrativa del Cementerio estará integrada por cuatro miembros del GAD Parroquial de Valparaíso, la misma que será presidida por el Vicepresidente del GAD Parroquial de Valparaíso o a quien delegue para dicha función. Cada integrante de la comisión realizara una actividad específica: Sr. Raul Rodríguez, se encargara de emitir el respectivo permiso: Sra. Mónica Camino será la encargada de la llave de la entrada al cementerio: Sr. Miguel Hidalgo será el encargado del mantenimiento: y, Sra. Laura Rodríguez será la encargada de señalar el lugar para la inhumación.

Art. 2.- El horario de atención del Cementerio permanecerá abierto al público los días uno y dos de noviembre de cada año, de 07H00 a 18H00 y los días



domingos de 09H00 a 17H00; y, las horas que sean necesarias cuando se realice la inhumación o exhumación de restos humanos.

Art. 3.- Los ingresos provenientes de los servicios del Cementerio, serán reinvertidos en el mantenimiento, mejoramiento de servicios y desarrollo del propio Cementerio.

Art. 4.- De las definiciones para la aplicación del presente Reglamento:

- a. **Bóveda.-** Es una construcción dedicada a recibir un cuerpo integro, dentro de su correspondiente ataúd, localizado en una construcción que agrupa a un gran número de ellos;
- b. **Nicho.-** Es una construcción de menor tamaño, adecuado para albergar únicamente restos óseos y/o cenizas; y,
- c. **Túmulos.-** Es una construcción levantada sobre una sepultura, la misma que se encuentra aproximadamente dos metros bajo tierra. ✓

Art. 5.- En el cementerio prestará los siguientes servicios principales:

- a. Inhumación de cadáveres de adultos, niños, cenizas humanas, restos humanos y utilización de unidades de enterramiento;
- b. Exhumaciones y remociones de cadáveres, restos y cenizas humanas; y,
- c. Servicios de mantenimiento, áreas verdes, veredas accesos, caminerías.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE VALPARAISO

Art. 6.- Aplicar y vigilar las disposiciones del presente reglamento.

- a. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento en coordinación con la Comisión Administrativa del Cementerio;
- b. Intervenir, previa autorización de la Jefatura de Salud, los trámites de traslado inhumación, exhumación, depósito, incineración de cadáveres, restos humanos, restos áridos o cremados; y,



c. Proponer acuerdos a la Municipalidad u otras instituciones públicas o privadas para el mejor manejo de los servicios del cementerio.

Art. 7.- La Administración del Cementerio deberá cumplir con los siguientes objetivos:

- a. Ofrecer a los familiares de los difuntos, facilidades para el acceso al Cementerio;
- b. Dotar de infraestructura física que permita condiciones idóneas para su funcionamiento; y dar un mantenimiento de acuerdo con las necesidades de uso, garantizado la salubridad y la seguridad de los deudos; y,
- c. Capacitar al personal administrativo para que instruya, informe y atienda a los familiares de los difuntos en sus diferentes peticiones y sugerencias.

Art. 8.- Son deberes del Gobierno Parroquial de Valparaíso y su nivel operativo, para la Administración de los servicios:

- a. Planificar y organizar el funcionamiento de cada miembro de la comisión en el funcionamiento del cementerio;
- b. Gestionar y realizar estudios que permitan mejorar el estado de infraestructura del cementerio;
- c) Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos que se asignen para el desarrollo del cementerio;
- d. Expedir reglamentos, instructivos y circulares administrativas que regulan las actuaciones de los usuarios en general;
- e. Elaborar presupuestos y planes de financiamiento de obras;
- f. Conocer los informes semestralmente de la comisión que esté a cargo del Cementerio relativos a su desempeño, y adoptar las resoluciones que se estimen convenientes;
- g. Fijar y revisar los costos por ocupación y servicios que brinda el cementerio, los mismos que serán los siguientes: A los nativos se cobrará 20 dólares cuándo se utilice un túmulo y 150 dólares cuando se utilice una bóveda, el tiempo será indefinido hasta cuando sea posible. El costo para personas de fuera de la parroquia será el doble;

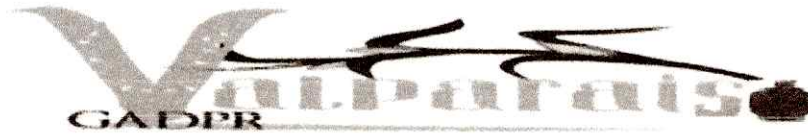


- h. Autorizar la venta y arriendo de bóvedas, túmulos y nichos, de las personas que no sean descendientes de la Parroquia de Valparaíso;
- i. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y el presente reglamento;
- j. Llevar libros de registro de inhumaciones y exhumaciones, así como del control de bóvedas y nichos, con datos claros nombres y apellidos completos del solicitante, el número de fosa, bóveda o nicho, la fecha de inicio y duración del contrato, domicilio y teléfono del familiar responsable, etc.;
- k. Llevar los libros de control para el uso y registro de bóvedas, nichos y sepulturas en tierra señalados por su número cada página de los libros se dividirá en columnas que permitan la anotación respectiva de los nombres y apellidos del solicitante, la fecha de iniciación y expiración del contrato, al igual que el de la renovación y el domicilio de los deudos de la persona fallecida;
- l. Llevar un libro o informe en la que se hará constar el nombre del fallecido, el número y ubicación de la bóveda que se hayan utilizado;
- m. Depositar en la cuenta corriente del banco local que tiene el Gobierno Parroquial dentro de las primeras veinte y cuatro horas laborables, todos los valores que hayan ingresado o si los valores fueren ingresados en el último día laborable de la semana, el depósito se lo realizara en el próximo día hábil y los comprobantes respectivos se entregaran a la Tesorera del Gobierno Parroquial;
- n. Registrar dentro de la contabilidad los ingresos y gastos efectuados en el Cementerio de manera periódica y sacar reportes de manera impresa e informar a los señores miembros del Gobierno Parroquial; y,
- o. Fijar los horarios en función de las exigencias de la prestación de servicios del administrador y de los trabajadores, previo informe de la Comisión Administrativa del Cementerio.

CAPITULO III

DE LA COMISION ADMINISTRADORA DEL CEMENTERIO

Art. 9.- La Comisión Administrativa del Cementerio estará integrada por cuatro miembros del GAD Parroquial de Valparaíso, la misma que será presidida por el VICEPRESIDENTE del GAD Parroquial Valparaíso o a quien delegue para dicha



función. La Comisión Administradora del Cementerio permanecerá en sus funciones hasta el 14 de mayo de 2019.

Art. 10.- La Comisión Administrativa del Cementerio tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Vigilar que las inhumaciones y exhumaciones, cumplan con los requisitos sanitarios y más disposiciones legales correspondientes;
- b. Hacerse cargo del material y de las herramientas para los trabajos que deban realizar en el cementerio;
- c. Vigilar el avance de los trabajos que se realizan en el cementerio y la correcta inversión de los materiales de construcción;
- d. Cuidar que las lapidas no sobresalgan de la superficie del muro de las bóvedas o nichos ni que lleven más aditamentos que los correspondientes marcos;
- e. Cumplir con otras obligaciones que disponga el Gobierno Parroquial y las que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos;
- f. Llevar un inventario de las pertenencias del cementerio;
- g. Vigilar constantemente para que en el cementerio se mantenga con limpieza y que dentro de su recinto se guarde la compostura y debido respeto; y,
- h. Realizara sus actividades establecidas en el presente Reglamento y la debida atención al público los días señalados en el artículo 2 del presente reglamento.
- i. En caso de ser necesario y así lo disponga el Presidente del GAD Parroquial, se podrá convocar a los miembros a una reunión fuera de los días establecidos.

CAPITULO IV

RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO

Son recursos de la Administración del Cementerio, los valores recaudados por el uso de bóvedas, nichos y túmulos, en los horarios de 08h00 a 17h00 de lunes a viernes, en la Secretaria-Tesorería del GAD Parroquial de Valparaíso, y conforme a las siguientes disposiciones:

Art. 11.- El derecho de uso de una bóveda, túmulo y un nicho será indefinido y se registrá por un contrato.



Art. 12.- Para el cobro de bóvedas y del uso indefinido de túmulos y nichos se emitirá un recibo por duplicado en las que se anotará la ubicación de la bóveda, nicho o túmulo, su número, el nombre del fallecido, y demás datos se anotará en el libro de registros.

Art. 13.- Los recursos de la administración del cementerio son los siguientes:

- a. Los valores provenientes de la utilización indefinida de túmulos, bóvedas y nichos; y,
- b. Las asignaciones y donaciones que la Municipalidad u otras Instituciones Públicas o Privadas, realicen al Gobierno Parroquial de Valparaíso será exclusivamente para el mejoramiento de su Cementerio.

Art. 14.- Por la ocupación de bóvedas, túmulos y nichos se cobrará los siguientes valores:

- a. Por cada bóveda para adultos, se fijará una cantidad de 150 dólares;
- b. Por cada bóveda para la sepultura de un niño de 0-10 años fíjese la cantidad del 50% establecido en el literal anterior; y,
- c. Por cada bóveda, túmulos o nichos para personas fallecidas en el extranjero o de personas de fuera de la parroquia fíjese el doble del valor establecido para los nativos.

Art. 15.- Para que sea legal y como justificativo de haberse celebrado los contratos se procederá a emitir los siguientes documentos por parte de la comisión:

- a. Contrato indefinido en donde se anotará la clase de bóveda, su ubicación, su número, nombre del fallecido, las fechas de inicio y expiración del contrato con la firma de los responsables; y,
- b. Comprobante de recepción del dinero en tesorería por el valor cancelado;
- c. Original o copia del certificado de defunción entregado por el Registro civil;
- d. Copia de cedula del fallecido/a;
- e. Copia de cedula del representante o arrendatario/a; y,
- f. Cancelar el valor establecido.



Art. 16.- Exoneración de pagos por ocupación de bóvedas:

- a. Si la persona fallecida no tiene familiares o parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad en donde el Gobierno Parroquial podrá exonerar la bóveda o nicho y ordenar su sepultura; y,
- b. Si la persona fallecida tiene familiares pero no pueden cubrir los valores establecidos en los artículos 8 y 17 deberán cancelar el 50% de los mismos, luego de un análisis socio-económico que efectúe una comisión designada por el Gobierno Parroquial.

Art. 17.- Ninguna bóveda podrá ser ocupada con restos de más de una persona.

Art. 18.- Cualquier persona puede adquirir su bóveda por adelantado.

Art. 19.- Para el derecho de uso indefinido de una bóveda, túmulo o nicho el interesado tiene que solicitar con los siguientes datos:

- a. Nombres, apellidos y número de cédula del solicitante;
- b. Tipo de servicio solicitado;
- c. Nombres y apellidos del difunto, o de la persona para la que se hace la adquisición del túmulo, bóveda o nicho; y,
- d. Sector de residencia y número del teléfono del solicitante.

CAPITULO V

DERECHO Y NORMAS COMUNES DE USUARIOS INDEFINIDOS SOBRE TÚMULOS

Art. 20.- Los terrenos para la construcción de túmulos, bóvedas y nichos se cederán indefinidamente hasta cuando fuere posible, por acuerdo del Gobierno Parroquial, a instancia de parte interesada.

El máximo de excavación permitido será el que se determine en el acuerdo concedido en el derecho de uso, siempre que se reúnan las condiciones reglamentarias y conformes los planos y el estudio del Cementerio.



Las medidas serán las siguientes: Los túmulos tendrán 2 metros de profundidad, por 2 metros de largo y 70 centímetros de ancho y serán excavados por familiares o amigos del fallecido. Las bóvedas tendrán las medidas de 0.50 centímetros de alto, 70 centímetros de ancho y 2.50 de largo. Dada la solidez que deben tener estas construcciones, contribuyen además al ornato del Cementerio.

Art. 21.- Si el Gobierno Parroquial, por reforma del Cementerio u otra causa, distinta del acuerdo de clausura, hubiere de suprimir alguna de estas sepulturas perpetuas, asignará al concesionario otro sitio distinto, con derecho a indemnización por la construcción que haya de desalojar.

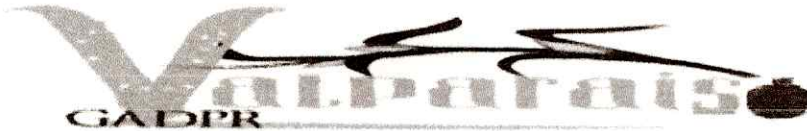
Art. 22.- Es obligación de los titulares del derecho de uso de los nichos, bóvedas y túmulos construidos, el cuidado de las debidas condiciones de higiene, ornato y conservación.

CAPÍTULO VI CONSTRUCCIONES

Art. 23.- La construcción, modificaciones o mantenimientos que se realicen en los predios del Cementerio de la Parroquia de Valparaíso, deberán contar con la debida autorización conforme a los diseños establecidos en los planos y el estudio del Cementerio. ✓

Art. 24.- Cuando una bóveda fuere ocupada se le cerrará inmediatamente con una tapa de ladrillo y enlucido de cemento dejando un espacio suficiente para la colocación de una lápida, y, el resto será para colocar los floreros, coronas, velas etc. Los trabajos de cerrar las bóvedas estarán a cargo de los deudos.

Art. 25- Todas las obras de mejora autorizadas por el GAD Parroquial que realicen los usufructuarios deberán ser mantenidas, conservadas y reparadas por el interesado, no haciéndose responsable el Gobierno Parroquia de Valparaíso de cualquier daño que les pudiera sobrevenir ni en el caso de manipulación o apertura de los panteones modificados.



Art. 26.- Para la Venta de los Túmulos se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. La delimitación del terreno se realizará en el sitio establecido dentro de los diseños establecidos en los planos y el estudio del Cementerio, y,
- b. Los Túmulos asignados son de carácter intransferibles por parte del comprador.

CAPITULO VII

INHUMACIONES Y EXHUMACIONES DE LOS RESTOS HUMANOS.

Art. 27.- El cementerio parroquial de Valparaíso prestará el servicio de inhumación, previo a la presentación del original y copia del certificado de defunción y el pago de los valores correspondientes al uso de la bóveda del cementerio.

Art. 28.- Para que un cadáver pueda ser sepultado es requisito legal que los deudos o sus delegados entreguen el certificado de defunción expedido por una de las oficinas del Registro Civil del Cantón Guano, documento que debe entregarse en la Administración.

Art. 29.- Para el caso de inhumación de cadáveres, cuyo fallecimiento hubiere ocurrido en otra provincia, se entregará en la Administración del Cementerio los siguientes requisitos.

- a. Certificado de defunción, expedido por la Oficina del Registro Civil; y,
- b. Permiso Sanitario Expedido por el Jefe Provincial de Salud, Director del Centro de Salud o Director del Sub-centro de Salud, quienes autorizar el traslado del cadáver.

Art. 30.- Podrán ser inhumados los cadáveres de persona cuyo fallecimiento hubiere ocurrido en otros países. Para conferir la orden de inhumación los deudos presentarán los siguientes documentos:

1. Certificado de defunción debidamente abalizado por el Consulado del cadáver al Ecuador, en la ciudad y país en donde ocurrió el fallecimiento,
2. Certificado Sanitario Internacional, que autoriza el traslado del cadáver al Ecuador,



3. Certificado de defunción otorgado por la Dirección de Registro Civil de Chimborazo, y,
4. Copia de los documentos inherentes a la transportación de cadáveres al Ecuador.

Art. 31.- El Jefe Provincial de Salud, Director del Centro de Salud o Director del Sub-centro de Salud del Cantón Guano, a la falta de los documentos indicados, autorizará por escrito la inhumación provisional del cadáver, hasta que se cumplan los requisitos determinados, previa la presentación de los siguientes documentos.

- a. Documento expedido por la oficina de Registro Civil, y,
- b. Certificado de defunción.

Art. 32.- Podrán ser inhumados los miembros superiores o inferiores amputados, de una persona, mediante la entrega de:

- a. Un certificado médico del profesional que intervino en la amputación debidamente controlado y autorizado por la Dirección Provincial de Salud, y,
- b. De una orden de inhumación para la ocupación de la Unidad de sepultamiento en uso temporal o a perpetuidad.

Art. 33.- Si se comprueba que se ha producido el ingreso clandestino de un cadáver o feto, la Comisión Administrativa del cementerio denunciará inmediatamente ante la respectiva autoridad policial, sin perjuicio de la acción judicial por negligencia o encubrimiento de terceros.

Art. 34.- Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otro espacio en el mismo cementerio, la reubicación se hará de inmediato previo el pago de los derechos.

CAPITULO VIII

DE LOS USUARIOS



Art. 35.- Toda persona tiene derecho de uso sobre una bóveda, nicho o túmulo en el cementerio, previo el pago del costo que el Gobierno Parroquial ha decidido, el mismo que será de carácter indefinido hasta cuando ya no exista espacio en el cementerio.

Art. 36.- El derecho de uso sobre un túmulo o nicho, se documentará en título a indefinido, mediante el contrato con las siguientes características:

- a. El derecho transferible, mientras se pague los derechos de uso a perpetuidad;
- b. El titular podrá transmitir su derecho por herencia o legado a integrantes de su familia o personas particulares.

Art. 37.- Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- a. Cumplir con las disposiciones de este reglamento y las emanadas del Gobierno Parroquial;
- b. Pagar la cuota asignada por el derecho de uso de bóveda, túmulo, o nicho, como dispone este Reglamento;
- c. Pedir información acerca de las reglas a respetar antes de cualquier intervención en el cementerio; y,
- d. Los demás que se establezcan en este Reglamento.

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

Art. 38.- La Comisión Administrativa o el que autorice la inhumación, exhumación, traslado de cadáver, sin haber cumplido los requisitos sanitarios y disposiciones legales correspondientes, independientemente de que será destituido de su cargo, se hará responsable ante las autoridades competentes por los daños o perjuicios que pudieren ocasionarse, así como de la responsabilidad penal inherente.

Art. 39.- DE LAS PROHIBICIONES

- a. Ingreso de vehículos particulares sin permiso de la Comisión Administrativa;



- b. Introducir bebidas alcohólicas y cualquier tipo de droga prohibida por las leyes;
- c. Ingreso de personas que hayan ingerido alcohol, estupefacientes o que adopten conducta escandalosa;
- d. Práctica de negocios en el interior del cementerio;
- e. Ingreso de alimentos, así como de vendedores ambulantes;
- f. Colocación de propaganda;
- g. Ingreso de animales;
- h. Realización de trabajos particulares que no cuenten con la autorización de administración del cementerio;
- i. Retirar flores frescas de los jardines y de las unidades de sepultamiento;
- j. Ingreso de personas que porten armas de fuego y/o corto punzantes;
- k. Retirar objetos del cementerio sin permiso de la Administración;
- l. Construir en propiedades, edificaciones que no estén autorizadas por la Administración del Cementerio; y,
- m. Apertura de cualquier tipo de unidad de sepultamiento que no haya sido previamente autorizado.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 40.- Los contratos indefinidos de túmulos o nichos, se lo realizarán en cualquier momento que una persona desea conforme lo establece el presente reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

Yo, Hilda Parra Delgado, con cédula de identidad No. 060325425-1, SECRETARIA-TESORERA DEL GOBIERNO PARROQUIAL VALPARAÍSO CERTIFICO QUE; el presente **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL CEMENTERIO DE LA PARROQUIA VALPARAISO**, fue analizado discutido y aprobado, en dos sesiones extraordinarias de fechas **quince y veinte y siete de junio** del 2017.



Sr. José Mesías Guamán

PRESIDENTE DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE VALPARAÍSO

De conformidad con la ley, yo Guamán José Mesías Presidente del Gobierno Parroquial Valparaíso sanciono su texto y dispongo su publicación y ejecución en una de las formalidades legales, luego archívese.

El presente reglamento entrará en vigencia sin perjuicio de la ley a partir de su aprobación.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Parroquial de Valparaíso, a los 30 días del mes de junio de dos mil diecisiete.

Sr. José Guamán

PRESIDENTE

Sr. Raúl Rodríguez

VICE-PRESIDENTE

Sra. Mónica Camino

VOCAL

Sr. Miguel Hidalgo

VOCAL

Sra. Laura Rodríguez

VOCAL

Ing. Hilda Parra

SECRETARIA

